

La División de Supervisión eleva la siguiente propuesta motivada de suspensión de la negociación al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de enero de 1998, acuerda:

"Suspender cautelarmente, con efectos del día de la fecha, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones u otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de la entidad CEMENTOS PORTLAND, S.A., por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores."

Madrid, 22 de junio de 1998

Comisión nacional del Mercado de Valores
Pº de la Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 22 de junio de 1.998

Ref.: Comunicación de Hecho Relevante

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la LMV y la Circular 9/97 de esa Comisión, ponemos en su conocimiento que Cementos Portland, S.A. ha llegado a un acuerdo de principio con Valenciana de Cementos, S.A. para la adquisición a dicha sociedad de la fábrica de cemento de Alcalá de Guadaíra así como las plantas de hormigón, mortero, canteras de áridos y otros activos propiedad de Valenciana de Cementos, S.A. en la Comunidad Autónoma de Andalucía y su zona de influencia, (los "Activos").

Con carácter previo a la transacción, Valenciana de Cementos, S.A. se ha reservado el derecho de llevar a cabo un proceso de escisión en virtud del cual todos o algunos de los Activos serían aportados a una o varias sociedades junto con el activo y pasivo circulante adscrito a la unidad productiva correspondiente. En este caso, el objeto de la transacción serán las acciones de la sociedad o sociedades beneficiarias de la escisión. Se ha convenido con Valenciana de Cementos, S.A. un precio de 39.000.000.000 de pesetas por la participación del Grupo Cemex en la sociedad o sociedades beneficiarias de la escisión que en ningún caso será inferior al 97,5%. Los accionistas minoritarios que resulten en las sociedades beneficiarias de la escisión (y que representarán un porcentaje no superior a un 2,5%) tendrán el derecho de vender sus acciones de las mismas en el precio fijado para el Grupo Cemex.

La transacción queda condicionada a que Cementos Portland, S.A. lleve a su satisfacción el proceso de revisión previo ("due diligence"), y a que las partes negocien y acuerden de buena fe el correspondiente contrato de compraventa, todo ello de conformidad con lo que es habitual en este tipo de transacciones.